



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 09 de agosto de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 09 de agosto de 2021, el Informe N° 603-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe N° 548-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa para la adquisición de terreno de la IOARR denominada: “Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”; con Código único: 2516922, predio “El Pedregal”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01256 (MAD N° 1095065), de fecha 05 de julio del 2021, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión solicita la Adquisición de terreno de la IOARR denominada: “Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2516922, predio “El Pedregal”;

Que, con Carta N° 001-2021/OCM, de fecha 09 de julio de 2021, el propietario del predio, Sr. José de la cruz Ruiz Díaz, identificado con DNI N° 27545066, alcanza la documentación correspondiente al terreno (predio El Pedregal), el mismo que cuenta con propuesta de venta a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, con Informe N° 603-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 05 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Logística, Ing. Lenin Tirado Salazar se dirige al Gerente de Administración y Finanzas con la finalidad de emitir Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno para la IOARR denominada: “Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”; con Código único: 2516922, predio “El Pedregal”; concluyendo que:

- ✓ *La indagación de mercado ha determinado el valor estimado para la adquisición de terreno para la IOARR denominada “Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”; con Código único: 2516922, predio “El PEDREGAL”, por un monto ascendente de S/ 12, 012.00, la misma que cuenta con marco presupuestal a través de la CCP SIAF N° 0000001860.*
- ✓ *Por los fundamentos expuestos y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, resulta viable solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de terreno para la IOARR denominada “Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”; con Código único: 2516922, predio “El PEDREGAL”, en el sector San Antonio.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, se otorga Certificación de Crédito presupuestario N° 001494, de fecha 03 de agosto de 2021, en atención al Pedido de Compra N° 01256-2021, por el valor referencial de S/ 12,012.00 Soles, por la adquisición de terreno de la IOARR denominada "Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; con Código único: 2516922, predio "El PEDREGAL", en el sector San Antonio;

Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada: "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 27°. Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) **Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la sustentación legal de la procedencia de la adquisición Directa de bien inmueble para la IOARR denominado: "Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; con Código único: 2516922, predio "El PEDREGAL", en el sector San Antonio; es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada: "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la contratación directa;



Que, en este sentido, según el literal e) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;



Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del Principio de Legalidad: En este orden de análisis, se tiene que la administración pública -Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente de contratación y de las actuaciones administrativas efectuadas por las gerencias y sub gerencias competentes, respecto a la contratación directa, con Informe N° 603-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, con fecha 05 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Logística, Ing. Lenin Tirado Salazar se dirige al Gerente de Administración y Finanzas con la finalidad de emitir Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno de la IOARR denominada: "Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; con Código único: 2516922, predio "EL PEDREGAL", en el sector San Antonio, señalando que:

- ✓ Sobre el requerimiento, según el numeral 6.2 de la Directiva N°004-2020-MPH-BCA El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.
- ✓ Al respecto cabe precisar que, los bienes inmuebles existentes (terrenos) obedecen a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico y es fundamental que el bien inmueble cumpla con las determinadas características particulares que el área usuaria a identificado en el requerimiento. En tal sentido, resulta muy complejo e inviable realizar un procedimiento de selección competitivo.
- ✓ Ante lo precisado supletoriamente la normativa de contrataciones pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Entre las Modalidades de contratación directa prevista en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal j) señala "la adquisición de bienes inmuebles existentes ...".
- ✓ Preciso que la aprobación de una contratación directa faculta a las Entidades omitir la realización de la fase de selección, pero no las disposiciones que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones, exigencias y garantías establecidas previstos en dicha normativa, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 548-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06.08.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de la Contratación Directa del Predio "EL PEDREGAL", para la Adquisición de terreno: "Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; con Código único: 2516922, por causal de proveedor único; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado mediante Pedido de Compra N° 01265 por la Sub Gerencia de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de proveedor único, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes Inmuebles por causal de proveedor único de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 12, 012.00 (Doce mil con 12/ 100 soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la adquisición de un área de terreno de 1,602.14 m² denominado "EL PEDREGAL" UC 52162, inscrita en la partida registral N° 02064815 de propiedad de los señores: José de la Cruz Ruiz Díaz, identificado con DNI N° 27545066 y Maximila Ruiz Mejía, identificada con DNI N° 43868186, con los siguientes límites: Por el Noroeste: colinda con la propiedad de la Sra. Luzvinda Gonzales Díaz (UC 52173), tramo D-E, colinda con la propiedad del Sr. Esteban Gonzales Díaz (UC 52172), tramo E-F, colinda con la propiedad de los Señores. Florencio Díaz y Cleosvinda Vásquez Burga (UC 52171), por el Noreste: colinda con la propiedad de los señores José Jesús Vásquez Urrutia y María Magdalena Medina Acuña (UC 87021), Sureste: colinda con la propiedad de los señores José de la Cruz Díaz y Maximila Ruiz Mejía (área remanente) y Suroeste: colinda con la propiedad del Sr. Betzabe Ruiz Díaz (UC 52161), para la IOARR denominada: "Adquisición de terreno y terreno; saneamiento técnico legal del terreno; en el (la) sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Auque Mirador y San Antonio Alto Frutillo Pampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único N° 2516922, por el importe de S/ 12,012.00 (Doce mil con 12/ 100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en el literal e) del artículo 27.1 de la Ley el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL